

Este.—En línea quebrada con la parcela 949, propiedad de don Antonio López, y la parcela 842, propiedad de don Pedro Legua.

Sur.—En línea quebrada, con la parcela sin número, propiedad de doña Pilar y doña Elisenda Santiago Lisbona, y con la parcela también sin número, propiedad de don Santiago Gracia Burillo.

Oeste.—En línea quebrada, con la linde paralela, distante 28 metros aproximadamente de la acequia que atraviesa la zona de repeto

**24602** *REAL DECRETO 2379/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Briones (Rioja).*

Santa María de Briones es quizás la iglesia más monumental de la Rioja, entre las de su tipología de iglesia de salón de tres naves a igual altura. Es también la más antigua de la serie y la de mayor contenido espacial, con sus cinco tramos y ábsides que remata la nave central.

Entre los contrafuertes se abren capillas desiguales de diversas épocas; la sacristía, obra barroca, se sitúa al lado norte; la torre, al sur, sustituye a otra construida en el siglo XVI y puede competir en belleza y esbeltez con las de Santo Domingo de la Calzada y Santo Tomás de Haro.

El templo está ricamente decorado, en las portadas sur y oeste con simbología alusiva a la Virgen en la que intervienen temas mitológicos. Muestra de la importante decoración monumental son también los frontispicios de los coros altos y la embocadura de capillas y los pilares. También está dotado de un buen conjunto de retablos, pinturas, imágenes, orfebrería y mobiliario litúrgico, destacando la sillería del coro y el gran retablo mayor.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que la iglesia parroquial de Santa María de Briones, tanto por lo monumental de su edificio, como por la riqueza de su mobiliario, merece ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Briones (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## ADMINISTRACION LOCAL

**24603** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Diputación Provincial de La Coruña, relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan. (Expediente número 31.750.)*

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado: «Tres líneas aéreas a 20 KV., con origen en la subestación "Santiago II"; línea (A) de doble circuito, que alimentará la línea Santiago-Roxos-Negreira; línea (B) de cuádruple circuito, que alimentará la línea de circunvalación de Santiago; línea (C), con un primer tramo de cuatro circuitos y un segundo tramo de dos circuitos, que alimentará las líneas de Santiago-Milladoiro-Ponte Espiño y la

de circunvalación a Santiago», del que es beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), autorizada por resolución de fecha 12 de septiembre de 1980 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y prorrogado mediante Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, que lleva implícita la necesidad de ocupación de terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

#### Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Santiago y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 215, de 21 de septiembre de 1981, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fecha 11 de septiembre de 1981, y en el «Correo Gallego», de Santiago, de fecha 12 de septiembre de 1981, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 24 de septiembre de 1981.—El Presidente.—  
5.526-2.

**24604** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Diputación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. Expediente número 34.061.*

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 15/20 KV., San Bollo-Puentedeume-Boebre», del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), autorizada por Resolución de fecha 25 de marzo de 1981, e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1663/1979, de 16 de junio, y prorrogado mediante el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

#### Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Miño y Puentedeume, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 232, de 13 de octubre de 1981, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fecha 30 de septiembre de 1981, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 15 de octubre de 1981.—El Presidente.—5.672-2.